ESPAÑA

INTERVENCIÓN DEL
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION DE ESPAÑA

Prof. Dr. Santiago Ripol Carulla

EN LA SEXTA COMISION
DEL 79º PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

Tema 79. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 75º periodo de sesiones – Cluster I

Nueva York, 21 y 22 de octubre de 2024

MISIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS
245 EAST 47TH STREET , 36TH FL., NUEVA YORK , N.Y. 10017 TEL. (212) 661-1050

Señor/a Presidente/a,

En primer lugar, es un honor dirigirme a esta Sexta Comisión para abordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en su 75 período de sesiones sobre inmunidad de agentes estatales respecto a la jurisdicción penal extranjera.

El Reino de España quiere expresar, en primer lugar, su satisfacción por que la Comisión de Derecho Internacional haya desarrollado, de forma eficiente, sus trabajos sobre un tema de notable interés para los Estados. Por ello, desea manifestar su agradecimiento a la Comisión y todos sus miembros, y en especial a la anterior Relatora Especial, la Profesora Concepción Escobar Hernández, por su dedicación al tema, su liderazgo y sus extraordinarias aportaciones que permitieron que la CDI adoptase la primera lectura del Proyecto tras un largo período de tres décadas. Igualmente, desea agradecer sus contribuciones al primer Relator Especial, el Embajador Roman A. Kolodkin. De manera especial, desea felicitar al Profesor Claudio Grossman Guiloff por su nombramiento como nuevo Relator Especial, y agradecerle los enormes esfuerzos que está realizando para liderar el proceso de segunda lectura del

Proyecto de Artículos. El Informe que ha sometido a la CDI ha tenido en cuenta los comentarios y observaciones realizadas por los Estados y con sus propuestas ha contribuido notablemente al avance del tema en 2024.

España ya se ha pronunciado con anterioridad sobre los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, tanto en forma oral como en los comentarios escritos que remitió respecto del conjunto del Proyecto de Artículos aprobado en primera lectura. Por ello, conforme a la práctica habitual, no sería necesario volver a comentar sobre estas cuestiones. Sin embargo, el procedimiento seguido en esta ocasión por la Comisión para abordar la segunda lectura de este Proyecto no ha sido el habitual.

España no considera necesario expresar su opinión sobre este cambio en la práctica de la CDI, pero comprende las razones que motivan la aplicación de una nueva metodología. Y teniendo en cuenta, en especial, la complejidad del tema encuentra cierto valor en el hecho de que se haya dividido el tratamiento de esta segunda lectura en dos períodos de sesiones, lo que -sin duda- puede

favorecer un mayor diálogo sobre algunos temas pendientes.

No obstante, también deseamos realizar dos comentarios al respecto. En primer lugar, la necesidad de que la Comisión tenga en cuenta que la finalización del proceso no puede ser pospuesto de forma continuada y que, en este sentido, España confía en que la CDI sea capaz de terminar la segunda lectura en 2025. Y, en segundo lugar, que la división del tratamiento del Proyecto de Artículos en dos períodos de sesiones no puede desvirtuar la naturaleza del trabajo en curso, que es una segunda lectura y que, por tanto, debe partir del Proyecto de Artículos ya aprobado, introduciendo aquellas modificaciones que se justifiquen a la luz de las observaciones presentadas por los Estados. Estos comentarios resultan de especial importancia a la luz de los debates tenidos en la Comisión y que se reflejan tanto en su Informe como en las actas resumidas de su 75º período de sesiones.

En cualquier caso, dado que la CDI ha sometido a la consideración de la Sexta Comisión un informe sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos sobre este tema en

2024, me gustaría realizar algunos comentarios sobre el mismo, comenzando por los proyectos de artículos 1 a 6.

Respecto del nuevo artículo 1 aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, España valora positivamente que en el mismo se haya mantenido la estructura del texto aprobado en primer lectura, en especial, que se haya conservado el párrafo 3 que consideramos de especial importancia para aclarar el modelo de relación entre el Proyecto de artículos y los tribunales penales internacionales, de forma que se preserve la autonomía del Proyecto sin perjudicar el relevante papel que corresponde a los tribunales penales internacionales en el Derecho Internacional contemporáneo. Por lo que se refiere a la redacción de este nuevo párrafo, consideramos que mejora el texto adoptado en 2022 al añadir, tal como sugirió España, la expresión “o que sean relativas al funcionamiento de” las cortes y tribunales internacionales.

Sobre el resto de los cambios de redacción introducidos en el artículo 1, creemos que están suficientemente justificados y no introducen cambios esenciales respecto del texto de 2022.

En relación con los artículos 3 y 4, España no tiene objeciones de fondo sobre los cambios introducidos en la redacción de estos artículos que, de nuevo, no alteran en lo sustancial lo aprobado por la CDI en primera lectura. En cualquier caso, deseo reiterar nuevamente la opinión de España de que la inmunidad ratione personae debe estar limitada al Jefe del Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores.

Sin embargo, mi delegación tiene dudas sobre la decisión de fusionar los artículos 5 y 6 aprobados en primera lectura, que pasarían a ser el nuevo artículo 5. Las reservas de España sobre esta decisión son de distinta naturaleza, pero me limitaré únicamente a mencionar dos. En primer lugar, con la nueva formulación se produce un desequilibrio entre las partes 2 y 3 del Proyecto de artículos que hará más difícil la lectura y correcto entendimiento del Proyecto de Artículos en su conjunto, en especial por los operadores jurídicos nacionales. Y ello puede tener la consecuencia no deseada de difuminar la distinción entre inmunidad ratione personae e inmunidad ratione materiae, que están sometidas a regímenes distintos en el Proyecto de Artículos. En segundo lugar, al privar de autonomía al artículo 5 (dedicado al componente subjetivo de la inmunidad ratione materiae) se

corre el riesgo de poner todo el peso en los actos realizados a título oficial. Aunque es evidente que la naturaleza de los actos realizados por el funcionario tiene un peso determinante en el caso de la inmunidad ratione materiae, España considera que con la decisión de fusionar los artículos 5 y 6 adoptados en primera lectura se corre el riesgo de desnaturalizar el propio concepto de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (que se centra en el funcionario) y de facilitar su confusión con la inmunidad del Estado que está detrás de los actos del funcionario. Teniendo esto en cuenta, sería necesario que estas cuestiones queden suficientemente clarificadas en los comentarios.

Salvo esta observación, mi delegación considera que los cambios de redacción introducidos en el nuevo proyecto de artículo 5 son aceptables en general. No obstante, consideramos de especial importancia que los comentarios expliquen de forma clara las razones por las que se han suprimido las expresiones “cuando actúan en calidad de tal” y “únicamente” en el párrafo 1 del nuevo artículo.

Respecto del artículo 2, España entiende bien la problemática que se ha suscitado en la Comisión en torno a

la necesidad de incluir otras definiciones además de las ya incluidas en este artículo en primera lectura, cuestión sobre la que ya hemos advertido en nuestros comentarios escritos. La conveniencia de incluir en este artículo otras definiciones (inmunidad, jurisdicción penal, inviolabilidad), que ya fue propuesta en su día por la Profesora Escobar Hernández, anterior Relatora Especial, ha demostrado ser un tema importante. España confía en que la CDI pueda abordar este tema adecuadamente en su próximo período de sesiones.

Para finalizar mi intervención, permítame Sr. Presidente que me refiera a dos cuestiones que han sido mencionadas expresamente en el Informe de la CDI.

En primer lugar, mi delegación desea recordar que España ya ha expresada de forma inequívoca su apoyo al artículo 7 y a las disposiciones y garantías procesales contenidas en la Parte IV del Proyecto de Artículos, y ha hecho comentarios específicos sobre ambas cuestiones en los comentarios escritos que remitió en 2024. No obstante, no quiero dejar que reiterar que, a juicio de España, tanto el Artículo 7 como las disposiciones y garantías procesales forman parte esencial del proyecto de Artículos que deben mantenerse en la segunda lectura. En este sentido, mi delegación considera

que los artículos 8 a 18 deben seguir siendo parte del articulado y no ser reducidos a un mero Anexo.

En segundo lugar, respecto de la forma futura del Proyecto de Artículos, estamos abiertos a distintas posibilidades, pero reiteramos que -teniendo en cuenta el carácter complejo del Proyecto, que incluye tanto disposiciones de codificación como de desarrollo progresivo (en especial ciertas disposiciones de la Parte IV)- podríamos considerar adecuado que el texto que sea aprobado por la CDI en segunda lectura pueda constituir la base para la negociación de un tratado.

De nuevo agradecemos a la CDI, y al Relator Especial, su trabajo sobre este tema, cuya evolución seguiremos con sumo interés.

Sr/a Presidente/a,

En segundo lugar, es un honor dirigirme a esta Sexta Comisión para abordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en su 75 período de sesiones sobre

la elevación del nivel del mar en relación con el Derecho Internacional.

Queremos, en primer lugar, encomiar la tarea realizada por el Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional bajo la dirección de sus co-presidentes, Patricia Galvao Teles y Juan José Ruda Santolaria y su atención en la identificación y propuestas de posibles soluciones legales en este tema de enorme complejidad para el Derecho Internacional y con ápices aviesos por sus consecuencias en los derechos humanos, el desarrollo y la paz y la seguridad, y los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La elevación del nivel del mar y sus consecuencias en relación con el Derecho Internacional constituye un debate jurídico de la mayor relevancia y urgencia pues la actual crisis ecológica que afecta a cientos de millones de personas en todo el mundo, en especial en los países más vulnerables al cambio climático, y la presión que ejerce sobre unos “límites planetarios”, que sustentan las condiciones de vida del planeta, exigen mayores esfuerzos por parte de la Comunidad Internacional y el continuo desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Las recientes palabras del Secretario General de Naciones Unidas pronunciadas en la

reunión de Líderes del Foro de las Islas del Pacífico el pasado 26 de agosto nos remiten a la emergencia presente: “Si salvamos el Pacífico, también nos salvamos a nosotros”.

En este mismo debate el año pasado, España defendía que toda respuesta a los desafíos múltiples que entraña el aumento del nivel del mar debe partir de una interpretación integradora de todos los instrumentos normativos, y basarse en la protección y promoción de los derechos humanos. El reconocimiento por la Asamblea General de las Naciones Unidas del “Derecho Humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” en el 2022 contribuye al reconocimiento de la importancia del medio ambiente en el disfrute de todos los derechos humanos y garantiza su protección ante la crisis medioambiental.

Sr/a. Presidente/a,

En el curso de este último año, se han dado varios hechos que pueden favorecer este enfoque integrado del Derecho Internacional que consideramos de especial interés para el Informe Final del Grupo de Estudio que debatiremos en 2025.

Nos referimos, en primer lugar, a la relevancia de la Opinión Consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar del 21 de mayo de 2024 sobre las obligaciones de los Estados de proteger y preservar los océanos del mundo de los impactos del cambio climático. La consideración, por parte del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de que las emisiones antropogénicas de Gases de Efecto Invernadero absorbidas por los océanos constituyen contaminación marina debido a sus efectos nocivos sobre el medio marino, requiere la adopción de “todas las medidas necesarias” de conformidad con la mejor ciencia disponible y con la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, el Acuerdo de París y otras obligaciones jurídicas internacionales pertinentes.

En segundo lugar, destacamos la relevancia de las Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

En su expresión escrita ante la Corte Internacional de Justicia, España, junto con la UE y los Estados Miembros,

apoyaba una respuesta ambiciosa al reto del cambio climático que facilite la integración sistémica de instrumentos normativos y concilie las obligaciones derivadas del Acuerdo de París. Asimismo, España defendía que el deber de diligencia debida y el principio de prevención deben regir la interpretación de las obligaciones de los Estados. España también argumentó como el Derecho humano al medio ambiente dota de una coherencia mayor al sistema de derechos humanos: como derecho a la vida impone obligaciones positivas a los Estados; como derecho económico y social promueve un progreso que deberá ser mucho más integrador y como derecho colectivo y de solidaridad protege el medio ambiente, a la vez que su naturaleza democrática permite decidir el modelo de protección y gestión de los ecosistemas por todos y para todos.

En tercer lugar, queremos referirnos a la sentencia del 9 de mayo de 2024 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la demanda *Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza*. En su sentencia, el Tribunal de Estrasburgo consideró el cambio climático como preocupación común de la humanidad, afirmó la ciencia del cambio climático, la necesidad de promover el reparto intergeneracional y

confirmó que los gobiernos tienen obligaciones de derechos humanos cuando se trata de abordar el cambio climático.

En cuarto lugar, el pasado 25 de septiembre se celebró el primer debate de Alto Nivel sobre la elevación del nivel del mar, que constituyó una oportunidad histórica para abordar una de las principales consecuencias de la actual triple crisis medioambiental: cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación. España quiso subrayar la gravedad inmediata que esta amenaza supone, en particular para los Estados insulares en desarrollo del Pacífico y el Caribe, así como la urgencia en dar respuesta a cuestiones acuciantes relativas a la propia condición de Estado, así como la protección de las personas afectadas, propias del trabajo de este Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional, y que España elevó en esta misma reunión el año pasado: ¿Cómo afrontamos los supuestos de pérdida del territorio y despoblación, parciales o totales? ¿Cómo se garantiza la continuidad de la estatalidad y la subjetividad internacional? ¿Cómo puede garantizarse la habitabilidad de las islas y territorios amenazados por el cambio climático y garantizar “el derecho a permanecer”? Estas cuestiones deben estar en el centro del estudio de esta cuestión, con el

fin de que se tenga en consideración las circunstancias excepcionales de estos Estados.

España, donde el cambio climático es una realidad inequívoca, se enfrenta a importantes riesgos por su situación geográfica y características socioeconómicas. Entender estos cambios y planificar la forma de afrontarlos es esencial y, por eso, desde 2004, la adaptación al cambio climático ha sido un objetivo prioritario para vuestro país, debido a la elevada vulnerabilidad de la costa española frente al cambio y la variabilidad climática. España también considera fundamental limitar todas las presiones antropogénicas que están afectando a nuestros océanos, con el fin de preservar la estructura y funciones de los ecosistemas naturales, y, por tanto, su resiliencia al cambio climático. Los ecosistemas resilientes permitirán seguir proporcionado al planeta bienes y servicios ambientales.

Sr./a Presidente/a,

Consideramos que todos estos elementos pueden servir al trabajo en curso del Grupo de Estudio. Esta Delegación está plenamente convencida que su informe final ofrecerá

respuestas que permitirán una mejor interacción entre el Derecho del Mar, el Derecho Internacional medioambiental, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario. En este sentido, consideramos muy útil que dicho informe final pueda contener, también, orientaciones de carácter práctico para los Estados y para la protección de las poblaciones y colectivos más vulnerables.

En relación con **el subtema de la condición de Estado** en relación con la elevación del nivel del mar, nos sumamos a la opinión que el concepto de estabilidad jurídica respecto de las fronteras existentes, junto con la relevancia de la seguridad y principios como la estabilidad, la certeza y predictibilidad, la equidad y justicia, la igualdad soberana de los Estados y la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, revisten la mayor importancia para guiar las conclusiones del Grupo de Trabajo. En este sentido, España comparte la metodología del Grupo de Trabajo sobre la necesidad de ser prudentes y recurrir a la cautela ante las múltiples interpretaciones que puedan darse a los silencios de los Estados y el uso de nuevos conceptos que no están definidos en el Derecho Internacional.

Y con respecto al **subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar,** coincidimos plenamente con las conclusiones del Grupo de Estudio en relación con la fragmentación de los marcos jurídicos existentes para la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y consideramos necesaria la elaboración de una respuesta integral a este fenómeno que se fundamente en la dignidad humana, un enfoque basado en las necesidades y en los derechos de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, el reconocimiento y la necesidad de delimitar las obligaciones en materia de derechos humanos así como la referencia básica al deber de cooperar de los Estados en la protección de estas personas.

Por último, permítanme que insista en que la gestión de riesgos derivados de la elevación del nivel del mar requiere, también, de una estrategia coordinada e inclusiva entre países que abarque las múltiples dimensiones de la crisis ecológica. Ese ha de ser un objetivo a perseguir por las normas que contengan el régimen jurídico internacional. Esperamos con mucho interés el examen y debate en 2025 sobre las conclusiones alcanzadas por el Grupo de Estudio.

Muchas gracias, Señor/a Presidente/a.